

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 06 DE JUNIO DEL 2025

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 010

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JDB-15401	LUIS ALVARO MONCADA JAIMES	VSC No. 000544	14/04/2025	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **seis (06) de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **doce (12) de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado



San José de Cúcuta, 22-05-2025 10:36 AM

Señor (a) (es):

LUIS ALVARO MONCADA JAIMES

EXP. JDB-15401

Email: arenabuenavista@gmail.com

Teléfono: 3142078101

Celular: 3142078101

Dirección: URBANIZACIÓN RINCÓN DE LOS PRADOS INTERIOR 2 CASA 1-65

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No.000544 DEL 14 DE ABRIL DEL 2025. EXP. JDB-15401

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **JDB-15401**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000544** del 14 de abril de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20259070630401** de fecha 21 de abril del 2025; se conminó A **LUIS ALVARO MONCADA JAIMES.** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **LUIS ALVARO MONCADA JAIMES.,** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **LUIS ALVARO MONCADA JAIMES.,** que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **JDB-15401** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000544** del 14 de abril de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401”**

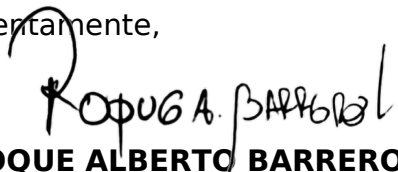


La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCIÓN VSC No. 000544** del 14 de abril de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 000544** del 14 de abril de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000544 DEL 14 DE ABRIL DEL 2025**.

Atentamente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **“RESOLUCIÓN VSC No. 000544 DEL 14 DE ABRIL DEL 2025”**

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Leidy Yulieth Carrillo Arango / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 22-05-2025 09:26 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000544 del 14 de abril de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-15401”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de agosto de 2008, se suscribió el Contrato de Concesión No. JDB-15401, entre la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, y el señor LUIS ÁLVARO MONCADA JAIMES, para la realización de un proyecto de exploración y explotación de ARENAS Y ARENISCAS, localizado en jurisdicción del municipio de BOCHALEMA, Departamento Norte de Santander, en un área de 18 Has + 3018 M2, por el término de Treinta (30) años. El Contrato No JDB-15401, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de octubre de 2008.

Mediante Auto PARCU No. 1289 del 21 de octubre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. JDB-15401.

A través de Resolución No. 0165 del 1 de marzo de 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR otorgó la licencia ambiental para la explotación de un depósito de arena y areniscas dentro del área del Contrato de Concesión No. JDB-15401.

Ahora bien, el concesionario fue requerido mediante el Auto PARCU No. 0111 del 01 de marzo de 2024, notificado mediante el estado jurídico No. 020 del 08 de marzo de 2024, para que actualizara el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de Recursos y Reservas Minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución N°100 de 2020. Para el efecto, se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

A la fecha del 01 de abril de 2025, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado los requerimientos a la obligación antes mencionada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDB-15401, se identificó que mediante auto PARCU No. 0111 del 01 de marzo de 2024, notificado mediante el estado jurídico No. 020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBD-15401”

del 08 de marzo de 2024, se requirió al concesionario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que actualizara el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, sin que a la fecha se haya subsanado el requerimiento a la obligación indicada.

Ahora bien, con relación a la obligación de presentar la actualización del PTO, la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°. - Requerimiento y evaluación Plan de trabajos y Obras – PTO. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto número 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;*
- b) **Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;***
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. (negrilla fuera de texto)*

(...)”

“ARTÍCULO 8°. – Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la ley 115 de la ley 685 de 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019.

(...)”

La Ley 685 de 2001-Código de Minas-, frente a la imposición de multas por el incumplimiento las obligaciones derivadas del título minero, señala:

“ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.” (...)

“ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Adicionalmente, el Artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con los artículos 336 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) estableció:

“ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez, y para cada caso de infracción de las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBD-15401”

obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas”

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.”, la cual señala:

(...)

“Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:

(...)

Teniendo que la concesionaria no ha dado el debido cumplimiento, en la presentación de la actualización del PTO conforme los requerimientos desplegados bajo el procedimiento sancionatorio del artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se determina que la falta que observamos se clasifica en el nivel Leve, al ser de carácter informativo.

En este caso, la multa a imponer se tasará según el rango de producción aprobado mediante el Auto PARCU No. 1289 del 21 de octubre de 2017, teniendo como resultado una producción anual de 9.739 toneladas de arena y areniscas, lo que permite concluir que la sanción se ajusta en el primer rango de producción anual de la tabla 6 del artículo 3° de la Resolución 91544.

Para este caso, el rango para las faltas leves se cuantifica en un intervalo de multas entre 1 a 6 S.M.L.M.V. conforme la tabla 6 de la Resolución 91544. De acuerdo con lo anterior, y con los lineamientos internos de la Agencia Nacional de Minería, la multa a imponer es equivalente a **un (1) salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).**

Ahora bien, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026” estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.”

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBD-15401”

Una vez revisado lo contemplado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente¹.

El valor de dicha Unidad de Valor Básico – UVB, será fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución proferida antes del 01 de enero de cada año.

Así las cosas, la multa a imponer en el presente caso corresponde a **(123.22541) UNIDADES DE VALOR BÁSICO (U.V.B.)** vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, se aclara al titular minero que la imposición de multa, no lo exonera de la presentación de la obligación que dio lugar a sanción, por consiguiente, se advierte al señor LUIS ÁLVARO MONCADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.355, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBD-15401, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión se encuentra tipificadas como causal de caducidad y terminación del título minero según lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en consecuencia, se le requerirá para que presente el cumplimiento a las mencionadas obligaciones para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al señor LUIS ÁLVARO MONCADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.355, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBD-15401, multa equivalente a **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22541 U.V.B.)** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días conforme a la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No. JBD-15401, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al titular, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a al señor LUIS ÁLVARO MONCADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.355, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBD-15401,

¹ Para el año 2025 el valor de la UVB es de \$11552, valor fijado por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBD-15401”

informándole que se encuentran incursos en causal de Caducidad establecida en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a esta dependencia la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Por lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas pertinentes, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS ÁLVARO MONCADA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.355, o su apoderado; y/o autorizado; o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBD-15401, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

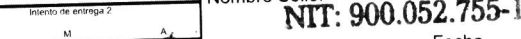
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.15 15:20:17
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Daniella Stefania Meneses Ochoa / Abogada PAR Cúcuta*
Aprobó: *Lilian Susana Urbina Mendoza/ Coordinadora PAR CÚCUTA*
Filtro: *Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM*
Aprobó: *Edwin Serrano, Coordinador ZN*
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

PRINDEL		Mensajería ☐	Paquete ☐	 *130038933681*	
www.prindel.com.co Calle 76 # 28 B - 50 Bta. Tel: 7560245					
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CUCUTA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUCUTA		Fecha de Imp: 27-05-2025 Fecha Admisión: 27 05 2025		Peso: 1	Zona:
		Valor del Servicio:		Unidades:	Manif Padre: Manif Men:
VALUACIÓN ALVARO MONCADA JAIMES NOTIFICACION POR AVISO EXP JDB-15401 NOTIFICACION FINCOA DE LOS PRADOS INTERIOR 2 CASA 1 - 65 Tel. 3142078101 MANIFIESTA - NORTE DE SANTANDER		Valor Declarado: \$ 10,000.00		DEVOLUCIÓN PRINTING DELIVERY S.A. Nombre Sello: NIT: 900.052.755-1 C.C.o Nit Fecha 04 JUN 2025 28 05 / 25	
		Valor Recaudado:			
		Intento de entrega 1			
		D: M A			
		Intento de entrega 2			
		D: M A			
Inciden	Entrega	No Existe	Dr. incompleta	☒	
	Desconocido	Refusado	No Reside		
TRANSITO DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1					
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM					
Retorno al cliente en movilidad bajo Reg. 2010 Ins. No. 2254 Contacto al: www.prindel.com.co					